



CESTRLEED-02

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO 611

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, párrafos sexto y noveno, 43, fracciones XXII y XXII Bis, y 54 de la Constitución Política del Estado, se suspende la aprobación del informe financiero sobre la aplicación de los recursos públicos ejercidos por la **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE**, del Ejercicio Fiscal del año 2013, requiriéndose al ente fiscalizado a proporcionar los elementos necesarios para la solventación de las responsabilidades administrativas resarcitorias; así como a implementar las acciones necesarias que permitan dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables; además a corregir las deficiencias observadas en el sistema de control interno, en el entendido de que dicho informe deberá ser nuevamente discutido, de conformidad con el artículo 37, párrafo séptimo del ordenamiento referido; y considerándose, de resultar procedente, iniciar los procedimientos de responsabilidad, a través del órgano interno de control y, en su caso, determinar y ejecutar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, párrafos sexto y noveno, 43, fracciones XXII y XXII



Bis, y 54 de la Constitución Política del Estado, se suspende la aprobación del informe financiero sobre la aplicación de los recursos públicos ejercidos por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA**, del Ejercicio Fiscal del año 2014, requiriéndose al ente fiscalizado a proporcionar los elementos necesarios para la solventación de las responsabilidades administrativas resarcitorias; así como a implementar las acciones necesarias que permitan dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables; además a corregir las deficiencias observadas en el sistema de control interno, en el entendido de que dicho informe deberá ser nuevamente discutido, de conformidad con el artículo 37, párrafo séptimo del ordenamiento referido; y considerándose, de resultar procedente, iniciar los procedimientos de responsabilidad, a través del órgano interno de control y, en su caso, determinar y ejecutar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, penúltimo párrafo, 43, fracciones XXII y XXII Bis, y 54 de la Constitución Política del Estado y habiéndose revisado por la Auditoría Superior del Estado, los informes financieros de los Organismos Públicos Descentralizados o de Participación Estatal o Municipal sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, se aprueban dichos informes, por lo que procede expedir los finiquitos correspondientes a:

**PARAESTATALES:**

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SINALOA

UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO

HOSPITAL CIVIL DE CULIACÁN

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA

PARAMUNICIPALES:

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SINALOA

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, párrafos sexto y noveno, 43, fracciones XXII y XXII Bis, y 54 de la Constitución Política del Estado, se suspende la aprobación del informe financiero sobre la aplicación de los recursos públicos ejercidos por las siguientes Paramunicipales:



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL FUERTE, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESCUINAPA Y JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE, del Ejercicio Fiscal del año 2015, requiriéndose al ente fiscalizado a proporcionar los elementos necesarios para la solventación de las responsabilidades administrativas resarcitorias; así como a implementar las acciones necesarias que permitan dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables; además a corregir las deficiencias observadas en el sistema de control interno, en el entendido de que dicho informe deberá ser nuevamente discutido, de conformidad con el artículo 37, párrafo séptimo del ordenamiento referido; y considerándose, de resultar procedente, iniciar los procedimientos de responsabilidad, a través del órgano interno de control y, en su caso, determinar y ejecutar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 50 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y en relación a los resultados con observaciones a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO**, durante la auditoría realizada al Ejercicio Fiscal del año 2015, los cuales derivaron en Presuntas Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Resarcitorias, se le exhorta a dicho Ente Público instruya a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias, para que se dé seguimiento y procedan a la solventación de estas observaciones ante la Auditoría Superior



del Estado, con el propósito de que las actividades y operaciones llevadas a cabo por la entidad fiscalizada refleje en sus resultados la atención sobre las situaciones observadas, así como de las recomendaciones que implican una mejora y mayor control en el ejercicio de los recursos públicos encaminadas a una efectiva gestión gubernamental.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, se le exhorta instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones necesarias, a efecto de mejorar el Control Interno en el ejercicio del gasto público, anexando en las pólizas contables la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus objetivos, a la observancia de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos aplicados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



C. FRANCISCO SOLANO URÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE



C. CLAUDIA LILIANA VALDEZ AGUILAR **C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA**
DIPUTADA SECRETARIA **DIPUTADO SECRETARIO**

